



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N.º 000040-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 4 de octubre de 2024, el Informe N.º 007887-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de octubre de 2024; y los Expedientes N.º 0136438-2024/MC y N.º 0145315-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SINVERGÜENZA*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N.º 0136438-2024/MC, de fecha 16 de setiembre de 2024, la señora María Josefa García-Miró George, en representación de Cernícalo Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SINVERGÜENZA", a desarrollarse el día 30 de octubre de 2024, en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español, sito en la avenida Salaverry N.º 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N.º 003663-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de setiembre de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al pago por derecho de tramitación, así como ampliar información sobre el tarifario de entradas;

Que, mediante el Expediente N.º 0145315-2024/MC, de fecha 1 de octubre de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SINVERGÜENZA" presenta al artista español Muerdo, en el cual mostrará sus canciones plenas de un mensaje poético, belleza y sensibilidad;

Que, de acuerdo al Informe N.º 000040-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación con contenido cultural del espectáculo "SINVERGÜENZA", este es de gran contundencia y profundidad humana y social, espiritualidad y compromiso, en la medida que sus melodías llevan a la audiencia al género de trovador medieval, pero absolutamente actual y con un contenido sólido de compromiso social y ecológico, con ritmos latinos y folcloristas, pero también urbanos y modernos. Asimismo, el espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SINVERGÜENZA", es un espectáculo que constituye un aporte al desarrollo cultural por tratarse de la presentación de un artista que motiva la aproximación cultural entre la música del folclore español con el público peruano. Muerdo es un artista que se ha consolidado como una de las nuevas y mejores voces hispanoamericanas. Muerdo es un artista que se ha afianzado como una propuesta íntimamente ligada al folclore y los sonidos étnicos, y despojado de todo prejuicio al atreverse con sintetizadores, programaciones, samplers, loops y todo tipo de ornamentaciones electrónicas. Se ha presentado en muchos países y sus éxitos musicales lo han convertido en uno de los más destacados artistas de habla hispana. El público tendrá la oportunidad de apreciar uno de los espectáculos más aclamados en los escenarios más reconocidos del mundo. El espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*SINVERGÜENZA*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Antonio Banderas – Centro Español, sito en la avenida Salaverry N.º 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 281 personas, el día 30 de octubre de 2024, teniendo como precio de entrada preferencial – Sinvergüenza el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Central – Ay Madrid y Platea Lateral A el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral B – Mamita linda el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Mezzanine Central – Llegas tú el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Mezzanine Lateral – Ardiendo el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Discapacitados – Todo está bien el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "Mezzanine Lateral", el cual cuenta con 30 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007887-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SINVERGÜENZA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado "*SINVERGÜENZA*", a desarrollarse el día 30 de octubre de 2024, en el Teatro Antonio Banderas – Centro Español, sito en la avenida Salaverry N.º 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.**- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.** - Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N.º 0136438-2024/MC y N.º 0145315-2024/MC.

**Artículo 5°.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES